

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 14 de setiembre de 2021

N°094-2021-GG-OSITRAN**VISTOS:**

La solicitud presentada por el señor José Tito Peñaloza Vargas el 1 de setiembre de 2021, en su condición de servidor civil del Ositrán, subsanada el 7 y 8 de setiembre de 2021; el Informe N° 260-2021-JGRH-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 0126-2021-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Ositrán, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;



Que, mediante Resolución N° 138-2019-GG-OSITRAN, la Gerencia General aprobó la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afin cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, el señor José Tito Peñaloza Vargas ha presentado su solicitud de defensa ante el Ositrán el 1 de setiembre de 2021, subsanada mediante cartas s/n recibidas el 7 y 8 de setiembre de 2021, registradas con Número de Trámite 2021080337 y 2021080950, respectivamente; advirtiéndose que cumple con los requisitos de admisibilidad recogidos en el numeral 6.3 de la Directiva, toda vez que ha acreditado que ha sido comprendido en la formalización de la investigación preparatoria -en calidad de investigado- por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública Colusión y Alternativamente Negociación Incompatible, por la suscripción de los Contratos N° 003-2018-OSITRAN y el Contrato No. 004-2018-OSITRAN a favor de Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y Cesar Antonio Balbuena Vela, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 0126-2021-GAJ-OSITRAN del 13 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha precisado como cuestión previa que, luego de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria para verificar la existencia de anteriores solicitudes de defensa del señor Peñaloza, se advirtió que mediante Resolución de Presidencia N° 055-2019-PD-OSITRAN de fecha 29 de noviembre de 2019 se declaró procedente la solicitud de asesoría legal presentada por el señor José Tito Peñaloza Vargas recibida el 14 de noviembre de 2019 y subsanada el 22 de noviembre del mismo año, respecto del Caso N° 506015505-2019-347; advirtiéndose además que en dicha oportunidad el beneficio de defensa y asesoría legal fue concedido para la etapa de investigación preliminar; ello, a diferencia de la solicitud que es materia de la presente resolución, con relación a la cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que si bien se refiere al mismo Caso N° 506015505-2019-347 corresponde a las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia y, de ser el caso, juzgamiento;

Que, a través del Informe N° 0126-2021-GAJ-OSITRAN antes indicado, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha llegado a la conclusión que la solicitud de defensa cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", ya que se adjuntaron los documentos establecidos en dicho cuerpo normativo; por lo que, dicha Gerencia considera que la solicitud debe declararse procedente, al advertir que no existe previamente un pedido de defensa financiando por el Ositrán para las mismas etapas del Caso N° 506015505-2019-347;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "*Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)*", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

Que, luego de revisar el Informe N° 0126 -2021-GAJ-OSITRAN del 13 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del

artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 138-2019-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor José Tito Peñaloza Vargas en su condición de servidor civil del Ositrán, debido a que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Tercer Despacho, ha dispuesto la formalización de la investigación preparatoria -en calidad de investigado- por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública Colusión y Alternativamente Negociación Incompatible, respecto del Caso N° 506015505-2019-347; precisando que el servicio de defensa legal solicitado es por toda la investigación preparatoria, etapa intermedia y, de ser el caso, juzgamiento; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para que la contratación de los servicios de defensa y asesoría legal aprobados a través del artículo 1 del presente acto resolutivo, se realicen de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0126-2021-GAJ-OSITRAN -emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual forma parte integrante de la presente resolución- al señor José Tito Peñaloza Vargas, así como a la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

GLORIA CADILLO ÁNGELES
Gerente General Ad Hoc¹

NT 2021082655

¹ Designada mediante Memorando N° 066-2021-PD-OSITRAN.